



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 02 de octubre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00535-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 09 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PALTAGRO COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: DIEGO LONDOÑO SALAZAR.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00535-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe allegarse prueba de la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica No. INSU 468, por el adquirente (deudor); como lo señalan los artículos 2.2.2.5.4 y siguientes del Decreto 1154 de 2020.
2. Se debe allegar constancia del envío de la factura en formato impreso o digital al adquirente (deudor) de acuerdo a lo estatuido en el parágrafo 1, del artículo 3, del Decreto 2242 de 2015.
3. Se debe aclarar al Despacho el trámite otorgado a la reclamación por producto defectuoso, efectuada por el señor DIEGO LONDOÑO SALAZAR, frente a los productos adquiridos, presentada por intermedio de la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S, allegada como anexo de la demanda, puesto que, dentro de la misma se discuten asuntos relacionados con la factura No. INSU 468, situación que afectaría la exigibilidad de la misma.
4. Se debe aportar certificado de existencia y representación legal de PALTAGRO COLOMBIA S.A.S, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.
5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe



señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.

6. El demandante debe precisar, si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
7. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovida por **PALTAGRO COLOMBIA S.A.S,** en contra de **DIEGO LONDOÑO SALAZAR,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **ALEXANDER OBANDO ARROYAVE,** para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601ef3a8b0dc54c3212a1e779e7ee061bb1fbe5879dbcfb44e63b8254a2761b2**

Documento generado en 09/10/2023 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>